Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00567 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de RAMON MANUEL ROMERO GALVEZ contra JORGE ANTONIO OROZCO OROZCO, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. $5.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda, la cual registra como fecha de vencimiento 30 de julio de 2023.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 31 de julio de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 16 de junio de 2022 hasta el 30 de julio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.4. $700.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda, la cual registra como fecha de vencimiento 14 de julio de 2022.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, desde el 15 de julio de 2022, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.6. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, desde el 14 de junio de 2022 hasta el 14 de julio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.7. $2.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda, la cual registra como fecha de vencimiento 30 de junio de 2023.

1.8. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.7.**, desde el 01 de julio de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.9. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.7.**, desde el 09 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.10. $1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda, la cual registra como fecha de vencimiento 30 de junio de 2023.

1.11. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.10.**, desde el 01 de julio de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.12. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.10.**, desde el 05 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- Autorizar al demandante para que actúe en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Decreto 196/1971, art. 28.2).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ